

Revista Jurídica del Notariado, núm. 51, Madrid, Consejo General, 2004, 387 pp.

Los Notarios son historiadores radicales del Derecho; lo toman por escrito día a día, casi como el periódico. Este volumen encierra una preciosa carga. No la debía perder el Anuario. Pero la pierde. Son reaccionarios. Interesa desde el punto de vista de la historia general, liquidado el término «español». Mientras falta el arranque de sustituirlo por catalán, aragonés, madrileño. Riguroso sería decir: en Cataluña, en Aragón, la Corona, o en Madrid, con su fuero de villa. Derecho propiamente dicho sólo hay uno: el *Ius*. En rápida hojeada, tras un breve memento de Rafael Núñez-Lagos. Le tuvimos por nuestro. Los notarios, conservadores, lanzan con frecuencia una ojeada al pasado y cultivan con especial autoridad la historia de su propio Derecho. Son historia presente. De esta y otras se nutre la historia general del mismo.

Manuel de la Cámara Álvarez, notario y académico, ofrece «Algunas observaciones sobre las parejas de hecho» (pp. 9-95). Acontecimiento decisivo, suficiente para caracterizar el siglo que ahora empieza, aunque, como todo, marcarse sus inicios en el siglo anterior. La historia del Derecho da sorpresas, y es principalmente historia clínica, con enfermedades y traumatis-

mos. Una materia que todavía en buena parte del Ochocientos se consideraba criminal ha pasado a constituirse no sólo como legal, sino constitucional, y hasta jurídica, y ha abandonado la esfera de lo íntimo y social que delimitó Stammler. Cámara se refiere a antecedentes históricos, y precisamente al derecho romano del autor que seguimos. López Burniol tal vez utilizó otra edición de DPR de Álvaro d'Ors, más que romanista un jurista clásico y debe ser leído con atención a sus variaciones. En todo caso, es el precedente necesario para abordar precisamente las cuestiones actuales, en las que el legalismo y aun el canonismo resbalan. Se extraña el autor de que no existiera todavía una ley estatal. Le pregunto: ¿Existe ya el Estado Español, ha llegado a existir? Mi Historia General del Derecho español, de 1968, perdonen la autocita, le responde que no, *passim*. No extraña que la abundante legislación sobre esas uniones se haya producido en las Comunidades autónomas, o sea, independientes. Cataluña, Aragón, Navarra, Valencia, Madrid, Baleares, Canarias, Andalucía, Asturias, País Vasco y Extremadura, entre 1898 y 2003 han dictado sendas leyes con diverso alcance. Como

siempre en Derecho, hay dos posiciones. A favor o en contra, como los abogados. Éstos, que son, más que los jueces, los que deciden al fin lo que es derecho. Primero la doctrina, exhaustivamente examinada. En la legislación, hay de todo. El civilista Garrido se extrañaba que Navarra fuera la más progresiva; no estaba vacunada. Frenesí legislativo. Queda pendiente la cuestión de su constitucionalidad. Pendiente como la revolución bajo el Ducado.

Ángeles Egusquiza Balmaseda, titular navarra, busca la buena compañía, mejor que los colegas cuando trata de «Usufructo legal de fidelidad: apuntes para una revisión» (97-116). Ante la crisis del matrimonio y la evolución social, no satisfecha con el pasado, ella se lanza hacia el futuro y propone otra revisión. No se niega a su tiempo, como Carlos Schmitt. Yo no estoy de acuerdo; a veces hay que decirle no, aunque sea difícil de aprender. Por lo demás, le conviene salir de su patria y buena patria; todo profesor es extranjero.

Notario y letrado adscrito a la Dirección General, Francisco Javier García Más, «Algunos comentarios a la Ley 59/2003, 19 diciembre, sobre firma electrónica» (117-153). La somete a una severa crítica. La legislación es una tarea tradicionalmente precipitada, oportunista, en manos de los políticos. La firma afecta directamente a los notarios,

que además usan signo, pero tiene interés general. Por otra parte, los juristas, incluso los más puros, a lo van en el fondo si no de su alma y/o de su cuerpo un abogado; éste siempre, parcial.

«Una aportación a la historia del Derecho registral» (155-189), por Jesús López Medel, jurista y militar, político y humanista, contertulio de Ortega. Existe ese Derecho, íntimamente unido al Notarial, pero vecino, diferente y a veces en conflicto. La base indeclinable, el fundamento del Derecho, de su ciencia y su arte. Lo vio bien quien no era jurista, pero un genio, inevitable en la historia de la legislación, cuando dijo algo que nos ha regalado *El Mundo* en su minuto de filosofía: «el derecho se reduce a un conflicto de intereses». Se adelantó a Garrigues, don Joaquín. Además de historiador, protagonista, centra su exposición en la *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 1925-1958, el libro por así decirlo de esa historia especial. Gran creación de don Jerónimo González. Una reseña concisa. Además se adelanta al futuro: mayor rapidez y economía, con riesgo de burocratización y dependencia de las máquinas. De las que inevitablemente dependemos, pero debemos recordar que a veces hay detrás un ser todavía humano.

El director Antonio Rodríguez Adrados, historiador asimismo, inolvidable su aportación a la

VI.^a Semana de HDE, que aún aguarda sucesión, mientras se suceden convocatorias sectoriales, sectorias reclama contra la omisión del Notariado en el Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia. «La Jurisdicción Civil y el Notariado» (191-194). Pondera la función que el Cuerpo realiza en el campo de la Justicia, su acción medicinal preventiva como la guerra santa, por antilitigiosa. Conflicto natural con el Colegio de los Abogados. La prevención, la eficacia del documento, la solución alternativa, tal vez la transacción y, por último, la jurisdicción voluntaria. No ha de extrañar que la revolución omita a los notarios; prefiere fusilarlos.

«Problemática jurídica de los vicios testamentarios» (205-227), por Aurelia M.^a Coloma, abogada de la Familia; cuánto la necesita, combatida o ignorada por el Estado aún en ruina. Aparte de los testamentarios, los vicios la invaden, tal vez son el objeto de su tesis doctoral. Asediada por las parejas de hecho. En la duda de si se trata de un pecado o una enfermedad (cfr. Catecismo Naranja, 1992), ha tomado la calle por el medio y se ha definido como opción. Los vicios llegan a formularse como derechos subjetivos

En la sección dedicada a la Jurisprudencia se comenta una de 21 de enero de 2003 del TS, actualmente en conflicto con el Constitu-

cional y en trance de verse sumergido por los Superiores de los estados que forman la Nación una e indisoluble, igual a sal de la vida (Benedicto XVI), que Dios guarde de agarenos. Versa la sentencia sobre «El modo como elemento accesorio del negocio jurídico» (231-245); atentos, civilistas. El notario Gomá Salcedo da materia para un recurso.

De actualidad, Garralda, magistrado, recuerda el «Olvidado art. 13 del Código Civil» (249-251). Propone que se borre una frase del mismo. Porque él borrara una, las borraba yo todas.

En notas bibliográficas, Gabriel García Cantero, emérito en Civil, publica una excelente crónica del «Bicentenario festivo del Código Napoleón ante la codificación que amenaza a Europa, y se pregunta: ¿España?» (253-203). No está, no contesta. Pregunte en Barcelona, en Huesca, en Compostela, en Sevilla, en Cáceres, en Albacete. Pero el extenso y detallado estudio de lo ocurrido en Francia merece una reseña detallada. El Código regía también en Nueva Orleans y se ha hundido con la mal fundamentada ciudad. Por último, la revista ha aceptado una reseña de un libro que consta de 6.771 páginas, el merecido homenaje al civilista Luis Díez-Picazo, insigne monumento del presente Derecho (305-341 y se continuará). La información incluye la XI Jornada Notarial Iberoameri-

cana, en Buenos Aires 2004, y sus conclusiones (345-354). Un Reglamento Europeo 805/2004. Bruselas legisla pero los reglamentos siempre discurren más. Que Bruselas legisle como hizo desde el siglo XIV, pero deje a los Estados miembros regla-

mentar. Sobre «Título ejecutivo para créditos no impugnados» (355-387). Ahí lo tienen, lo lean, que siendo función de la cátedra no es un monopolio.

R. GIBERT

Revista Jurídica del Notariado, núm. 51, Madrid, julio-septiembre de 2004, 387 pp.

La vocación histórica del Notariado se confirma otra vez en el volumen de esta revista, un puñado de páginas de lo que llaman los ingleses *History of Present Law*. Consignando el recuerdo de su fundador en 1953, don Rafael Núñez-Lagos, activo en este *Anuario*, los Notarios no han vacilado en modificar el primitivo nombre *Revista de Derecho Notarial*, aunque digno y suficiente, estrecho para abarcar los horizontes teóricos y prácticos a que se abre su puntual aparición. Se inicia con un tema actual y vivo, todavía no solidificado: «Sobre las parejas de hecho» (pp. 9-95), observaciones de Manuel de la Cámara Álvarez, notario y académico. Un pequeño tratado, que arranca del relajamiento de los resortes morales de la sociedad. Las parejas son clasificadas en dos grupos: los que pudiendo no quieren casarse y los que no pueden hacerlo legalmente,

y éstos en dos subgrupos: hetero y homosexuales. Antecedentes romanos como situación de hecho con efectos jurídicos y el concubinato. Una aportación de José M.^a Castán, que intervino en un coloquio sobre el tema celebrado en Pontevedra, en el verano de 1998, dirigido por el romanista García Garrido. Las Leyes de 13 de mayo y 7 de julio de 1981 que alteran el Derecho de familia e introducen el divorcio vincular. La indisolubilidad absoluta habría determinado para Garrido Melero la pareja de hecho. Fenómeno clandestino que de pronto brota al exterior. Una sentencia del Constitucional, el año 2000, protege un caso de convivencia libre, aunque la jurisprudencia insiste en hacer diferencia respecto al matrimonio. No obstante la copiosa doctrina y la jurisprudencia judicial, no se ha alcanzado una ley estatal, aunque dicha convivencia ha sido aludida